



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 02 DOS DE
JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/188/2021.

ACTOR: JOSÉ ALFREDO AGUILAR MONTEJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y LA COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
AMBOS DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **22:10 veintidós horas con diez minutos de dos de junio del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de pleno dos de junio del año actual**, emitido por los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del acuerdo de pleno **constante nueve fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL**

VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas.* Disponible en:

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral.* Disponible en:

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014**, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La **Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce**, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas del
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Acuerdo de Pleno.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

TEECH/JDC/188/2021.

Actor: José Alfredo Aguilar Montejo.

Autoridades Responsables:
Comisión Nacional de Elecciones¹ y
Comisión Nacional de Honestidad y
Justicia ambas del Partido Político
MORENA².

Magistrada Ponente: Angelica
Karina Ballinas Alfaro.

Secretario de Estudio y Cuenta:
Mercedes Alejandra Díaz Penagos.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; dos de junio de dos mil veintiuno.- -----

**Acuerdo de Pleno que declara cumplida la determinación
de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitida en el
Juicio Ciudadano TEECH/JDC/188/2021.**

Antecedentes:

De las constancias que integran los autos del expediente que nos
ocupa, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante: Comisión de Elecciones.

² En lo subsecuente Comisión de Honestidad.

COPIA AUTORIZADA

(Las constancias se refieren al año **dos mil veintiuno**, salvo precisión al respecto.)

1.- Modificación al Calendario Electoral. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020³, en observancia a lo determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana⁴, aprobó la modificación al Calendario Electoral, para las elecciones de Diputadas y Diputados locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad, que había sido emitido en acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

2.- Inicio del Proceso Electoral. El diez de enero, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de Diputados a la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado y de Miembros de Ayuntamientos⁵.

3.- Convocatoria. El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, aprobó la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y

³ Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/public/sesiones>

⁴ En lo subsecuente: Consejo General; IEPC, para referirse al Organismo Público Local Electoral.

⁵ Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, información consultable y visible en la página oficial de internet del IEPC, en las direcciones electrónicas: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.077.2020.pdf> y <https://www.iepc-chiapas.org.mx/comunicados/2029-inicia-el-proceso-electoral-local-ordinario-2021-el-mas-grande-y-desafiante-de-la-historia-de-chiapas>



Instituto Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/188/2021

concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021⁶, entre ellas, las del estado de Chiapas.

4.- Registro. De acuerdo con lo estipulado en las Bases 1 y 2, de la Convocatoria de MORENA, el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas a cargos de Presidencias Municipales estaría abierto desde la publicación de ésta y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del siete de febrero, y para Sindicaturas, Regidurías y Concejalías, desde la publicación de la Convocatoria y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del veintiocho de febrero, y la relación de solicitudes aprobadas para el estado de Chiapas, serían dadas a conocer por la Comisión Nacional de Elecciones, a más tardar el veintiséis de marzo⁷.

5.- Método de selección. Conforme a lo establecido en la Base 6.2, de la Convocatoria de MORENA, en caso de aprobarse más de un registro y hasta cuatro por la Comisión de Elecciones, los aspirantes se someterían a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar al candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura de mayoría relativa y elección popular directa correspondiente.

6.- Solicitudes de registro ante el IEPC. La etapa de presentación de solicitudes de registro de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes al cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos, transcurrió del veintiuno al veintiséis

⁶ Consultable en la página oficial de internet de MORENA, en el link: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf. Para menciones posteriores: Convocatoria.

⁷ Conforme al ajuste a la Convocatoria realizado el quince de marzo del año en curso, consultable en la página oficial de MORENA, en el link: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/ajuste_Segundo-Bloque.pdf

COPIA AUTORIZADA

de marzo⁸.

7.- Ampliación de plazo para el registro de candidaturas. El veintiséis de marzo, el Consejo General, mediante acuerdo **IEPC/CG-A/137/2021**⁹, en atención a la solicitud del ciudadano Samuel Ortiz López, aspirante a candidatura independiente y de los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el IEPC, extendió el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Ampliándose dicho registro hasta el veintinueve de marzo; también aprobó que la resolución del Consejo General sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro se emitiría a más tardar el trece de abril; y que el periodo de sustituciones con renuncia comprendería del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

8.- Publicación preliminar de registros. Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC¹⁰, la lista de solicitudes de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, las cuales están sujetas a revisión y aprobación en su caso, del Consejo General del IEPC.

9.- Juicio Ciudadano. El diez de abril, el accionante promovió de forma directa ante este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de *"...la Convocatoria y como consecuencia la designación interna del*

⁸ Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020

⁹ Ídem nota 4.

¹⁰ Consultable en la página de internet oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <https://serc.iepc-chiapas.org/resultadospreliminares>



Junta Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/188/2021

Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de las y los ciudadanos interesados del Estado de Chiapas, a los cargos de Ediles mismos que conformarían los H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, publicada el día 30 de Enero del año 2021,...

COPIA AUTORIZADA

10.- Resolución. El trece de abril, una vez sustanciado el Juicio Ciudadano, este Tribunal emitió Acuerdo de Pleno¹¹ al tenor de los puntos resolutive siguientes:

"(...)

Primero. Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/188/2021; por los razonamientos precisados en la consideración cuarta, de la presente resolución.

Segundo. Se reencauza la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; en los términos y para los efectos precisados en la consideración quinta, de la presente determinación.

Tercero. Remítase el escrito y anexos, en los términos precisados en el acuerdo colegiado, quedando copias certificadas de dicha documentación en el archivo jurisdiccional de este Tribunal.

"(...)"

Haciéndose la precisión que a pesar de que el accionante señaló como autoridades responsables a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honestidad ambas de MORENA, este Órgano Colegiado, únicamente tuvo como autoridad emisora del acto a esta última, por lo que en la sentencia de referencia, únicamente se vinculó a la Comisión de Elecciones a efectos de que remitiera el informe correspondiente a la Comisión de Honestidad.

11.- Notificación a la Comisión de Honestidad y Comisión de Elecciones vía correo electrónico:

¹¹ Fojas 115 a la 126.

El mismo trece de abril el Actuario Judicial adscrito a la Ponencia de la Magistrada Instructora, notificó a las dieciséis horas, trece minutos¹² y a las dieciséis horas, cuarenta y dos minutos¹³, respectivamente, a la Comisión de Elecciones y Comisión de Honestidad, el Acuerdo de Pleno de trece de abril del año actual.

12. Notificación vía DHL. En la misma fecha señalada en el inciso que antecede, fueron notificadas del Acuerdo de Pleno las autoridades responsables, a través de correo certificado¹⁴, quienes recibieron dicho acuerdo el quince de abril a las dieciséis horas, tres minutos, según se advierte del rastreo realizado a la guía de recibo de envío expedido por la empresa DHL.

13.- Acuerdo de firmeza. Mediante auto de dieciocho de abril¹⁵, la Magistrada Presidenta, en atención al cómputo y razón secretarial de ocho y doce de abril¹⁶, y en virtud de que el acuerdo de pleno de trece de abril, dictado en el expediente TEECH/JDC/188/2021, no fue impugnado por ninguna de las partes, la Magistrada Presidenta lo declaró firme.

14.- Requerimiento: En proveído de veintidós de abril¹⁷, la Magistrada Presidenta, en atención al Acuerdo de Pleno de trece de abril de dos mil veintiuno, dictado por los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal, requirió a la Comisión de Honestidad, para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicho proveído, informara sobre el cumplimiento dado al referido Acuerdo.

¹² Foja 136.

¹³ Foja 143.

¹⁴ Foja 151.

¹⁵ Foja 155.

¹⁶ Fojas 153 y 154.

¹⁷ Foja 364.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/188/2021

Requerimiento que fue notificado vía correo electrónico¹⁸ a la señalada Comisión el mismo veintidós de abril, a las dieciocho horas, treinta y seis minutos.

15.- Incumplimiento. Por acuerdo de veintiséis de abril¹⁹, la Magistrada Presidenta, en atención a la razón y cómputo secretaria de veintidós y veintitrés de abril²⁰, **a)** Tuvo por fenecido el plazo concedido a la Comisión de Honestidad para que informara sobre el cumplimiento dado al Acuerdo de Pleno de trece de abril, dictado por este Tribunal; **b)** Hizo efectiva la multa decretada en acuerdo de veintidós de abril; y **c)** Requirió de nueva cuenta a la Comisión de Honestidad, para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, informara sobre el cumplimiento dado al Acuerdo de Pleno de trece de abril de dos mil veintiuno. Requerimiento que fue notificado vía correo electrónico²¹ a la señalada Comisión el mismo veintiséis de abril, a las diecinueve horas, veintiún minutos.

16.- Recepción de constancias de cumplimiento de acuerdo plenario. El veintiséis de abril²², la Presidencia de este Tribunal tuvo por recibido el escrito signado por Miriam Alejandra Herrera Solís, en calidad de Secretaria de la Ponencia 4, de la Comisión de Honestidad²³, mediante el cual remitió a esta autoridad resolutoria copia certificada del acuerdo de improcedencia de trece de abril del año en curso²⁴, dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-1030/2021, así

¹⁸ Foja 369.

¹⁹ Foja 373.

²⁰ Fojas 371 y 372.

²¹ Foja 385.

²² Foja 398.

²³ Fojas 388 y 389.

²⁴ Fojas 390 a la 394.

COPIA AUTORIZADA

como de la notificación de la misma al accionante²⁵; en cumplimiento al acuerdo pronunciado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el trece de abril del año en curso, en el expediente número TEECH/JDC/188/2021; en consecuencia, ordenó dar vista al actor con copias simples del citado acuerdo de improcedencia y sus anexos, para que dentro del término de veinticuatro horas manifestara lo que conviniera a sus intereses. Lo que le fue notificado vía correo electrónico, el veintisiete de abril a las trece horas, cuarenta y seis minutos²⁶.

17.- Acuerdo de turno. El veintiocho de abril²⁷, la Magistrada Presidenta declaró precluido el derecho del actor, para dar contestación a la vista otorgada en proveído de veintisiete de abril, sin que se hubiera pronunciado respecto a la misma, asimismo, ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente, para que elaborara el proyecto de resolución mediante el cual Pleno de este Tribunal se pronuncie sobre el cumplimiento respectivo. El Secretario General dio cumplimiento a lo anterior, mediante oficio TEECH/SG/663/2021, fechado y recibido en la Ponencia en veintinueve de abril²⁸.

18.- Recepción en Ponencia y turno de autos. El mismo veintinueve de abril²⁹, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente que nos ocupa e instruyó se turnaran los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente³⁰.

Consideraciones:

²⁵ Fojas 395 y 396.

²⁶ Foja 414.

²⁷ Foja 444.

²⁸ Foja 447.

²⁹ Foja 448.

³⁰ Con fundamento en el artículo 168, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este órgano Colegiado.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/188/2021

Primera. Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas³¹; 1, 4, 165, 166, 167 y 168, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, asimismo, tomando en consideración que esta Autoridad Jurisdiccional tiene jurisdicción y competencia, para resolver en cuanto al fondo de una determinada controversia, así como para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

Lo anterior, acorde con el Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio señalado en la tesis **LIV/2002**³², aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"**.

Segunda. Efectos de la resolución a cumplir.

³¹ Aprobado mediante Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, de catorce de junio de dos mil diecisiete, vigente por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Sesión Pública de tres de diciembre de dos mil veinte. Última reforma publicada el cuatro de mayo de dos mil veinte.

³² Consultable en el microsítio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

COPIA AUTORIZADA

En el caso, se debe determinar si lo ordenado en el acuerdo de pleno de trece de abril del año en curso, dictado en el expediente **TEECH/JDC/188/2021**, se ha cumplido, de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la resolución.

Por ésta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento del Acuerdo de Pleno que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias y resoluciones que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos del Acuerdo de Pleno dictado por este Tribunal Electoral, el trece de abril de dos mil veintiuno, en el expediente **TEECH/JDC/188/2021**, de cuya consideración **"QUINTA. Reencauzamiento"**, se advierte que



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/188/2021

los efectos a cumplir por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fueron determinados al tenor de lo siguiente:

"(...)

QUINTA. Reencauzamiento

(...)

En razón de lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** la demanda del presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución que en derecho corresponda.**

Ahora bien, de acuerdo con el contexto en el que se suscita la controversia y teniendo presentes los plazos del Proceso Electoral Local Ordinario en Chiapas 2021, **se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que resuelva la controversia dentro de los cinco días siguientes a que sea notificada de la presente sentencia.** Una vez que emita su resolución, deberá **notificarla al actor dentro del término de veinticuatro horas a partir de la emisión de la misma**, a efecto de que, en su caso, pueda agotar la cadena impugnativa conducente. En el entendido que, el presente asunto se encuentra vinculado al proceso electoral, por lo que todos los días y horas son hábiles.

Asimismo, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre la resolución que pronuncie, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra,** acompañando su informe con copia certificada de la resolución correspondiente.

Apercibida la citada Comisión, que de no dar cumplimiento a lo antes señalado, acorde a lo establecido en los numerales 54 y 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, se hará acreedora a la medida de apremio consistente en multa por el equivalente a **100 Unidades de Medida de Actualización,** a razón de \$89.62³³ (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía³⁴; lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

(...)"

Tercera. Análisis del cumplimiento.

Atento a lo ordenado en el acuerdo de pleno de trece de abril del presente año, tenemos que los puntos a cumplir por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, son los siguientes:

³³ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

³⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

COPIA AUTORIZADA

- 1.- Dictar la resolución que en derecho corresponda.
- 2.- Resolver la controversia antes de dieciocho de abril.
- 3.- Notificar a la parte actora dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión de la resolución.
- 4.- Informar a este Tribunal sobre la resolución pronunciada, dentro de las veinticuatro horas a partir de que ello ocurra, remitiendo copia certificada de la resolución correspondiente.

Respecto al **punto 1**, tenemos que la Comisión de Honestidad, dictó resolución en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-1030/2021, el veintiuno de abril del presente año, en el sentido de declarar improcedente el recurso de queja instaurado por José Alfredo Aguilar Montejo; con lo cual, queda cumplido el punto mencionado.

En lo tocante al **punto 2**, de un análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que, si bien es cierto, la Comisión de Honestidad emitió resolución el veintiuno de abril del año en curso, no menos lo es, que en la **Consideración Quinta** del Acuerdo de Pleno de trece de abril de dos mil veintiuno, este Tribunal ordenó a la responsable **resolviera la controversia dentro de los cinco días siguientes a la notificación del referido Acuerdo**.

En ese sentido, de las razones actuariales de notificación vía correo electrónico a la Comisión de Elecciones y a la Comisión de Honestidad, que obran en autos a fojas 135 a la 148; se advierte



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/188/2021

que, en efecto, las responsables fueron debidamente notificadas del Acuerdo de Pleno el mismo día de su emisión, es decir, el trece de abril.

Por tanto, es indudable que el término con el que contaba la Comisión de Honestidad, para dar cumplimiento a lo ordenado en el referido Acuerdo de Pleno, empezó a correr el catorce y feneció el dieciocho ambos de abril de dos mil veintiuno. En ese orden, resulta evidente que, la responsable no dio ~~cabal~~ cumplimiento dentro del término establecido a lo reseñado en el punto número dos, pues la resolución data del veintiuno de abril del año actual.

Asimismo, en lo referente al **punto 3**, la resolución del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-1030/2021, emitida el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, le fue notificada al accionante, vía correo electrónico en la dirección alfredoaguilarmontejo@gmail.com, el "22 de abril de 2021, 14:00", por lo que se encuentra dentro del plazo concedido para esto, es decir, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la emisión de la misma.

Y finalmente, en lo que hace al **punto 4**, tenemos que previos requerimientos efectuados a la Comisión de Honestidad, de veintidós y veintiséis de abril del año en curso, visibles a fojas 364 y 373, de autos; fue hasta el veintiséis de abril de la presente anualidad, que se recibieron las constancias referentes al cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Pleno de trece de abril, a través del servicio de mensajería DHL; de tal forma, que tomando en consideración que la fecha límite para emitir la resolución correspondiente, lo era hasta el dieciocho de abril, sin embargo, la misma fue emitida el veintiuno de los mismos mes y

COPIA AUTORIZADA

año; aunado a esto, la responsable fue omisa en informar a este Tribunal Electoral sobre la resolución que emitió, **dentro de las veinticuatro horas posteriores a ello.**

Se afirma lo anterior, con base en las constancias remitidas, que obran a fojas 388 a la 397, de los autos; a las cuales se les concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 40, numeral 1, fracción II, y 47, numeral 1, fracción I, ambos de la Ley de Medios.

Haciendo la precisión que la responsable no realizó manifestación alguna encaminada a evidenciar cierta imposibilidad o lo que a su derecho conviniera, en relación a la omisión de no informar en tiempo a este Tribunal sobre el cumplimiento dado al Acuerdo de Pleno de trece de abril de dos mil veintiuno, a pesar de estar legalmente notificada, tal como se demuestra con las constancias de notificación que obran en autos a fojas 367 a la 369 y de la 382 a la 387.

Aunado a que el accionante no realizó ninguna manifestación, en relación al cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el multicitado Acuerdo de Pleno, a pesar de haber sido notificado de la resolución emitida, por parte de la Comisión de Honestidad, así como por este Órgano Jurisdiccional, en la vista ordenada en auto de veintiséis de abril del presente año,³⁵ como consta de la razón de notificación que obra en autos a foja 415.

Al tenor de tales consideraciones, este Tribunal Electoral considera que ha quedado acreditado en autos, que los actos realizados por la autoridad responsable para atender lo ordenado en la

³⁵ Foja 398.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/188/2021

Consideración **Quinta**, del Acuerdo de Pleno de trece de abril del año en curso, emitido en el Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/188/2021**, no fueron realizados en tiempo; de ahí que lo procedente conforme a derecho es **declarar que el citado Acuerdo de Pleno ha quedado cumplido de forma extemporánea.**

COPIA AUTORIZADA

Cuarta. Imposición de multa.

Ante el cumplimiento extemporáneo del Acuerdo de Pleno de trece de abril de dos mil veintiuno, emitido en el expediente que nos ocupa, lo procedente conforme a derecho, es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo citado, y por ende, como medida de apremio, se le impone a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$89.62³⁶ (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía³⁷, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional); lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios.

En virtud a lo anterior, con fundamento en los numerales Cuarto y Quinto de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local, así como, para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del

³⁶ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno.

³⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

Financiamiento Público para Gastos de Campaña³⁸, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG61/2017, concernientes a las medidas de apremio o correcciones disciplinarias, impuestas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por Tribunales Electorales Locales a partidos políticos nacionales y su exigibilidad; así como, de la fracción I, numeral 3, del Manual Operativo para el Proceso de Incorporación de la Información al Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional³⁹, aprobado por la Junta General Ejecutiva a través del Acuerdo INE/JGE99/2017; se instruye a la Secretaría General, que una vez que el presente Acuerdo haya causado firmeza, gire atento **oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral**, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectiva la **multa** impuesta en este Acuerdo de Pleno, lo anterior, para los efectos conducentes.

Por último, se instruye a la Secretaria General que la documentación que de forma posterior se reciba, relacionada con el trámite del presente asunto, previo acuerdo, sea glosada al expediente, lo anterior, para los trámites administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

³⁸ Consultable en el link: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93325/CG1ex201703-ap9-x1_ATX04VT.pdf

³⁹ Consultable en el link siguiente: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEex201705-19ac_01P03-02x01.pdf



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/188/2021

Acuerda:

Único. Se declara que el **Acuerdo de Pleno de trece de abril de dos mil veintiuno**, dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/188/2021**, se encuentra **cumplido** en los términos precisados en la consideración **tercera** de este Acuerdo.


Segundo. Se instruye a la Secretaría General, que una vez que haya sido notificado el presente Acuerdo a las partes, gire atento **oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral**, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectiva la **multa** en términos de la Consideración **Cuarta** del presente Acuerdo.

Notifíquese personalmente al accionante, con copia autorizada de esta resolución al correo electrónico: alfredoaguilarmontejo@gmail.com; y a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena** mediante oficio con copia certificada de esta determinación, al correo electrónico: morenacnhj@gmail.com; y **por estrados físicos y electrónicos para su publicidad**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021.

COPIA AUTORIZADA

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.-



Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta



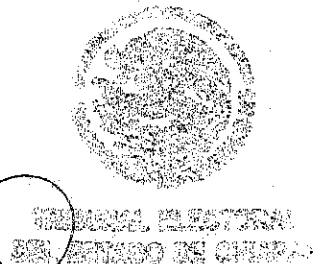
Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada



Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado



Alejandra Rangel Fernández
Secretaría General



Certificación. La suscrita **Alejandra Rangel Fernández**, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/188/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dos de junio de dos mil veintiuno.